

Sentencia Civil No. 0005

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho del señor Juez oficio No. C.DF. 113.110.2024.02.023, radicado por la Comisaria de Familia enviando el expediente para surtir el trámite de Homologación de la decisión tomada el 01 de febrero de 2024. Provea:

Rad. No. 6036Q4089 2024 00011.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META,** veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## I. ASUNTO

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la revisión de la decisión tomada el día 01 de febrero de 2024, dentro del trámite administrativo proceso No. 113.110.2024.02.023, adelantado por la Comisaria de Familia del municipio de La Macarena – Meta, en la cual estableció de manera provisional la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y la regulación de visitas, a favor de los menores **DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN** y **DILAN QUEVEDO RINCÓN**. Homologación señalada en el numeral 2° del artículo 119 en concordancia con el artículo 120 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo a los siguientes,

## II. ANTECEDENTES

### 1. Hechos

El doctor Hair Domingo Riveros Mican –comisario de familia del municipio de La Macarena para la revisión de la decisión tomada en la audiencia de fecha 01 de febrero de 2024, radicó oficio No. 113.110.2024.02.023 que anexa proceso No. 2023-197, que adelantó respecto a la fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal provisional y el régimen de visitas, a favor de los menores **DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN** y **DILAN QUEVEDO RINCÓN**.

Se tiene que, la Comisaría de familia tuvo en cuenta para emitir su resolución administrativa de fecha 01 de febrero de 2024, en lo que respecta a los alimentos, la conciliación realizada el día 24 de octubre de 2023, que fue declarada fallida ante la imposibilidad de un acuerdo conciliatorio entre las partes, cuota a favor de los menores DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN y DILAN QUEVEDO RINCÓN y resolvió en el numeral **CUARTO: A.- La custodia y cuidado personal - provisional** de los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN y DILAN QUEVEDO RINCÓN, estará bajo la responsabilidad de su progenitor, señor JOSE ALMEIRO QUEVEDO RUIZ. **B.- La cuota alimentaria** para los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN y DILAN QUEVEDO RINCÓN, será la suma de \$500.000.00 pesos que, la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, suministrará dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2024. **C.- Regulación de visitas**, la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, podrá compartir con sus hijos sin restricción, en la medida de las disposiciones de su tiempo y respetando las actividades laborales del progenitor y así mismo, podrá compartir con sus hijos, un fin de semana cada 15 días o el fin de semana que, previamente acuerden las partes, incluyendo el día lunes cuando este sea festivo.

La Comisaría de Familia municipal de La Macarena - Meta, una vez revisó la solicitud de homologación, remitió para este Juzgado el día 13 de febrero de 2024, con oficio No. C.D.F. 113.110.2024.02.023, el proceso administrativo No. 2023-197, para que sea este Juzgado el que revise la Resolución emitida mediante audiencia del 01 de febrero de 2024 y decida sobre la homologación.

### III. CONSIDERACIONES

De conforme al artículo 17 del C.G.P., le corresponde a este Juzgado, la revisión de las decisiones administrativas proferidas por los defensores de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en la normatividad antes aludida.

Recibido el expediente entra el Despacho a efectuar el estudio de viabilidad y proferir la decisión que en derecho corresponda, respecto de la homologación de la decisión de fondo tomada por la Comisaría de Familia de esta localidad, mediante la Resolución Administrativa hecha

en audiencia del 01 de febrero de 2024, si aparecen los elementos necesarios o bien haciendo devolución de las diligencias para que se remedie la situación en el sentido que corresponda.

A efectos de tomar la decisión que corresponda el Juzgado considera necesario hacer un breve análisis sobre los fines que inspiran la actual legislación de los niños, niñas y adolescentes.

### **Fines que inspiran la legislación de los niños, niñas y adolescentes.**

Los niños, niñas y adolescentes ocupan un lugar preferencial en la Constitución Nacional. Sus derechos tienen el carácter de fundamentales y en su aplicación opera el principio de prevalencia sobre los derechos de los demás. El legislador, recientemente fue consciente de esta realidad y previó la intervención del Estado en el ámbito de la familia para prevenir y conjurar situaciones de vulnerabilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual creó un sistema institucional de protección para dar respuesta efectiva a esta problemática.

En efecto, con la expedición de la Ley 1098 de 2006, conocida como Código de la Infancia y la Adolescencia, nuestro legislador abandona la vieja doctrina de la situación irregular, consagrada en el derogado Código del Menor, para ponerse a tono con lo dispuesto en la Convención Internacional de Derechos del Niño, que condujo a que el niño, niña y el adolescente fueran considerados en su condición de sujetos de derecho, titulares de derechos y obligaciones que les son propios, de acuerdo con su condición peculiar de ser personas en desarrollo.

El Código de la Infancia y la Adolescencia tuvo como uno de sus múltiples propósitos fundamentales establecer las normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades y señalar los mecanismos jurídicos para el restablecimiento de sus derechos, y con el fin de agilizar los trámites en materia de protección, responsabilizó al Estado del restablecimiento, a través de los Defensores de Familia, Comisarios de Familia, Inspectores de Policía y Personeros Municipales.

La ley ha encomendado a ellos delicadas funciones en interés de la institución familiar y de los niños, niñas y adolescentes. Entre sus atribuciones cabe mencionar las de promover acciones judiciales y extrajudiciales en asuntos de familia, decretar las situaciones de vulnerabilidad de derechos y tomar las medidas de protección pertinentes según la gravedad de las circunstancias, **homologar** con efectos vinculantes las conciliaciones, asistir al menor en las diligencias ante el juez competente y ejercer funciones de policía para asegurar su eficaz protección.

Ahora bien, en atención a la solicitud de homologación en estudio fue interpuesto dentro de una actuación administrativa en la que el tema central es la obligación alimentaria, la custodia y cuidado personal provisional y la regulación de visitas, a favor de los menores hijos de los señores José Almeiro Quevedo Ruiz y Diana Islena Rincón Bravo y se desarrollará el estudio con base en los siguientes fundamentos:

#### IV. EL CASO CONCRETO

Visto lo anterior, procede el Despacho a analizar el caso concreto, en la forma como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que inicialmente no se revisará el fondo del asunto sino la observancia plena de las formalidades y la garantía del debido proceso para los intervinientes dentro del trámite administrativo otorgado dentro del proceso adelantado por Diana Islena Rincón Bravo y José Almeiro Quevedo Ruiz y los requisitos legales introducidos en la resolución emitida en audiencia el 01 de febrero de 2024 donde resolvió fijar la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal provisional y la regulación de visitas en favor de los menores DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCÓN y DILAN QUEVEDO RINCÓN.

#### **De la solicitud.**

De acuerdo al expediente, se puede denotar que, efectivamente existe la solicitud por violencia intrafamiliar, radicada el día 06/10/2023, por la señora Diana Islena Rincón Bravo, identificada con C.C. No. 1.122.128.508, donde solicita se dicte una medida de protección, orden de desalojo y orden de alejamiento contra el señor José Almeiro Quevedo Ruiz, identificado con C.C. No. 1.072.7774.447.

La Comisaría de Familia con base en la anterior solicitud adelantó el trámite correspondiente al asunto; y, en ese orden de ideas, realizó el día 01 de febrero de 2024, audiencia en la que resolvió, (lit. A). Otorgar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL provisional de los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON bajo la responsabilidad de su progenitor, señor JOSE ALMEIRO QUEVEDO RUIZ. (Lit. B). LA CUOTA ALIMENTARIA para los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON será de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/L (\$500.000.00) que la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, suministrará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2024... (lit. C) REGULACION DE VISITAS. La señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO podrá compartir con sus hijos sin restricciones, ... cada quince días, o el fin de semana que previamente acuerden las partes, incluyendo el día lunes cuando este sea festivo, ...

## V. CONCLUSIÓN

### **Frente al caso que nos ocupa:**

Partiendo que, el presente trámite surge de la inconformidad radicada por la recurrente en lo relacionado a la fijación de la cuota alimentaria, la custodia y cuidado personal y la regulación de visitas, el Despacho procederá a hacer la revisión de dicha actuación, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 100 del mismo estatuto normativo, a través de los cuales de una parte contempla las reglas a tener en cuenta para las decisiones tomadas a favor de los dos menores y de otra, le atribuye a la respectiva autoridad administrativa facultades para que en los casos en que tratándose de un asunto conciliable y no se logre el acuerdo conciliatorio, fije de manera provisional las obligaciones de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes, acudir ante el juez de familia competente para su revisión.

Al atribuir los alimentos, la custodia y la regulación de visitas como asunto conciliable, el Código de Infancia y Adolescencia, establece además la obligación a la autoridad competente de promover dicha instancia, según la cual, y conforme lo prevé el numeral 2° del art. 111

de la Ley 1098 de 2006, una vez recibida la solicitud por dicho concepto y de conocerse la dirección de notificación del convocado, el procedimiento a seguir es el de, citar correctamente a las partes a la respectiva audiencia y, como mecanismo de protección y salvaguarda de los derechos del menor, le atribuye el deber legal de disponer de manera provisional estas obligaciones, en caso de que no asistiera el citado o no se llegara a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar si se cumplieron los requisitos formales necesarios; es decir, si se llevaron a cabo todos los trámites procesales para llegar a la decisión adoptada a través de la audiencia realizada el 01 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS DE FORMA PROVISIONAL" a favor de los menores DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON.

De acuerdo con lo anterior y revisado el trámite otorgado a la solicitud presentada por la Comisaría de Familia, el día 13 de febrero de 2024, avizora el Despacho que fue programada audiencia para el trámite de resolver el conflicto. La diligencia se encuentra dentro del expediente y acredita el trámite dado a dicha citación donde consta que ambas partes asistieron a la audiencia, lo que para el Despacho resulta ser suficiente para acreditar la práctica por parte de la autoridad de familia del trámite y cumplimiento del requisito relacionado con la debida citación del convocado.

En la misma audiencia tanta veces aludida, además de constatarse la asistencia de ambas partes, se advierte que, al NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO entre las mismas, se declaró fallida y procedió a emitir, resolución administrativa imponiendo las obligaciones de los padres respecto de los dos menores hijos, así: CUARTO: A.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON quedan bajo responsabilidad de su progenitor señor JOSE ALMEIRO QUEVEDO RUIZ, identificado con C.C. No. 1.072.774.447. B.- LA CUOTA ALIMENTARIA para los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON, será la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES M/L (\$500.000.00) que, la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, suministrará dentro de los primeros cinco (5)

días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2024, cuota que se incrementará con base en el incremento de salario mínimo legal aprobado por el gobierno nacional para el siguiente año. C.- REGULACION DE VISITAS: la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO podrá compartir con sus hijos sin restricción, en la medida de la disposición de su tiempo y respetando las actividades laborales del progenitor, así mismo podrá compartir con sus hijos, ...

Luego, teniendo en cuenta que el Código de la Infancia y la Adolescencia, le impone a las autoridades de familia el deber de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el mismo estatuto, entre los que se encuentra los tratados en este asunto, la comisaria de Familia a través de esta audiencia, ordena las medidas ya anotadas; es decir, la custodia y cuidado personal de los dos menores bajo la responsabilidad de su padre biológico y, los alimentos serán suministrados por la progenitora de los menores.

Bien, luego de finalizada la audiencia el 01 de febrero 2024, las partes firman en estrados, pero aparece anotación de no estar de acuerdo la señora Diana Islena Rincón Bravo y de acuerdo a esto, la comisaría de familia envía el informe al Juez competente para su homologación.

De acuerdo con lo anterior, de la revisión del procedimiento otorgado por la Comisaria de Familia de esta Municipalidad a la actuación administrativa adoptada en audiencia de fecha 01 de febrero de 2024, encuentra el Despacho que la misma obedece a las reglas y procedimientos contemplados dentro del compendio de normas que regulan la materia, ello en pro de la protección y garantía de los derechos de los niños DARIKSON ALEXIS QUEVEDO RINCON y DILAN QUEVEDO RINCON, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Autoridad Administrativa de conocimiento, para tal fin, la encuentra ajustada a las leyes vigentes, en el aspecto procedimental.

Concretamente y en lo que atañe a los menores de edad, el artículo 44 de la Carta Magna, consagra los derechos fundamentales de los niños y advierte que, a la familia, la sociedad y el Estado, incumbe asistir y proteger al niño para garantizarle su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus prerrogativas, las que prevalecen sobre los derechos de los demás.

Aunado a lo anterior, el Código Civil reconoce y reglamenta este derecho que, les asiste a ciertas personas para exigir de otras el suministro de lo necesario para vivir, cuando ellas mismas no tienen ni la capacidad ni los medios para procurárselo por sí mismas. La fuente de la obligación alimentaria es, pues, la ley que tiene en cuenta: (i) la existencia de un vínculo de parentesco o supuesto de donde nace la obligación, (ii) la necesidad del peticionario y (iii) la capacidad económica del que debe darlos.

Analizando el caso de marras y las circunstancias que fundamentan la existencia de la obligación alimentaria tenemos:

Entre alimentante y alimentario debe existir un vínculo de parentesco que en el subjuicio está acreditado con el Registro Civil de Nacimiento de los menores, documentos idóneos demostrativo de su condición de hijos de José Ameiro Quevedo Ruiz y Diana Islena Rincón Bravo (Artículos 1494 y 411 del Código Civil), y que los faculta para esperar de su madre una contribución económica para su subsistencia.

Así mismo, al ser los niños menores de edad, se advierte la condición determinante de su dependencia íntegra y exclusiva en la satisfacción de sus necesidades para con quienes precisamente tiene con prelación la obligación y responsabilidad, no sólo legal sino también moral, de suministrarle lo suficiente para su subsistencia, se configura efectivamente en ella la "necesidad de los alimentos".

Existiendo entonces, la necesidad de los alimentos, entra el Despacho a determinar si la tasación dispuesta a través de la Resolución de febrero 01 de 2024, objeto de homologación, se encuentra ajustada a los lineamientos dispuestos por la Ley y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, Partiendo que una de las obligaciones de la Autoridad de Familia es la de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo de los alimentantes, el mismo Código contempla la posibilidad de afectar con dicha tasación hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo devengado (Artículo 411 Código Civil, Artículo 129 Código de la Infancia y la adolescencia), lo que para el caso que nos ocupa tratándose del salario que reciba la madre de los menores, obedece a la perfectamente

en la suma que ha sido fijada por la comisaria de familia en la audiencia tantas veces mencionada, equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000.00).

Ahora bien, conforme a lo anterior, se observa que la resolución emitida por la Comisaría de Familia el día 01 de febrero de 2024, presenta falencias en algunos de los literales del numeral cuarto; es por ello que, se procede a modificarlos de la siguiente manera: Adicionar al Literal "B" el siguiente párrafo, respecto de la cuota alimentaria. El señor JOSE ALMEIRO QUEVEDO RUIZ deberá abrir en el Banco Agrario de Colombia, una cuenta de ahorros, a nombre los niños DARIKSON ALEXIS y DILAN QUEVEDO RINCON la que será manejada por su progenitor y en donde la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO consignará la cuota alimentaria fijada por la Comisaría de Familia en dicha providencia. Lo demás, quedará conforme aparece en dicho numeral.

Así mismo, modificar parcialmente el literal "C" del mismo numeral CUARTO en el entendido que: REGULACION DE VISITAS: La señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, podrá compartir con sus hijos DARIKSON ALEXIS y DILAN QUEVEDO RINCON un fin de semana, cada quince (15) días. Los retirará personalmente del hogar de su padre, señor JOSÉ ALMEIRO QUEVEDO RUIZ, a las 06:00 de la tarde del día viernes y los regresará a las 06:00 de la tarde del día domingo, o el día lunes siguiente, si fuere festivo. Lo demás quedará conforme lo dijo la Comisaría de Familia en dicho numeral, solo que, el padre informará a la madre cada cambio de dirección, teléfono o correo electrónico para mantener la comunicación entre padres e hijos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el juzgado Promiscuo Municipal de La Macarena (Meta), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y la Constitución Nacional,

## RESUELVE

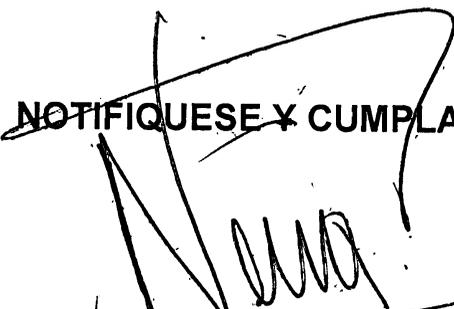
**PRIMERO: ADICIONAR** el literal B y **MODIFICAR** el literal C del numeral CUARTO de la resolución emitida en audiencia realizada el día

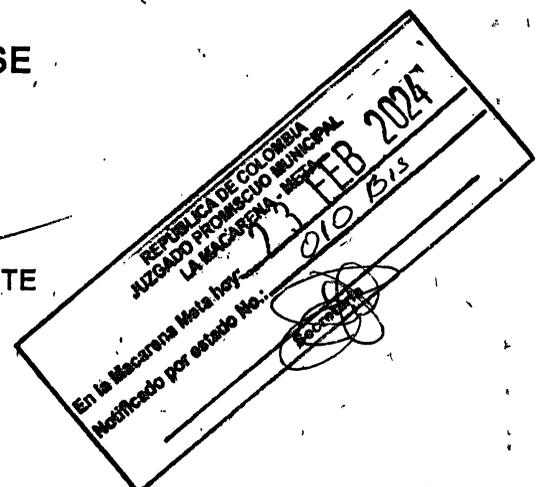
01 de febrero de 2024, por la Comisaría de Familia del municipio de La Macarena – Meta, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. **ADICION** al Literal “B”, el siguiente párrafo respecto de la cuota alimentaria. El señor JOSE ALMEIRO QUEVEDO RUIZ deberá abrir, en el Banco Agrario de Colombia, una cuenta de ahorros, a nombre los niños DARIKSON ALEXIS y DILAN QUEVEDO RINCON, la que será manejada por su progenitor y en donde la señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO consignará la cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia en dicha providencia. Lo demás, quedará conforme aparece en dicho numeral.
- b. **MODIFICAR** parcialmente el literal “C” del mismo numeral CUARTO en el entendido que: REGULACION DE VISITAS: La señora DIANA ISLENA RINCON BRAVO, podrá compartir con sus hijos DARIKSON ALEXIS y DILAN QUEVEDO RINCON un fin de semana, cada quince (15) días. Los retirará personalmente del hogar de su padre, señor José Almeiro Quevedo Ruiz, a las 06:00 de la tarde del día viernes y los regresará a las 06:00 de la tarde del día domingo, o el día lunes siguiente, si fuere festivo. Lo demás quedará conforme lo dijo la Comisaría de Familia en dicho numeral, solo que, el padre informará a la madre cada cambio de dirección, teléfono, o correo electrónico, para mantener su comunicación de padres e hijos.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias a la Comisaría de Familia de la Macarena – Meta., para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE  
Juez



Macarena, Febreros 26/24

debidamente autorizado, notifiqué personalmente a  
Hoir Domingo Rivas - Comisario Plla  
con C.C No. 86.085.022 de Ullericas  
el contenido del auto de fecha Febreros 21/24  
incluyendo las prevenciones de la ley y en consecuencia  
se firma.

EL NOTIFICADO *Domingo*

QUIEN NOTIFICA *[Signature]*

SECRETARÍA *[Signature]*

Macarena, Febreros 26/24

debidamente autorizado, notifiqué personalmente a  
Hector Julian Anas - Pasante Mpal  
con C.C No. 1121825797 de Ullericas  
el contenido del auto de fecha Febreros 21/24  
incluyendo las prevenciones de la ley y en consecuencia  
se firma.

EL NOTIFICADO *Hector J. Anas*

QUIEN NOTIFICA *[Signature]*

SECRETARÍA *[Signature]*

Se des de constancia que desde el 20 de Febreros el municipio  
de la Macarena Mpio tuvo fallas de energía y se restableció  
el 23 de Febreros, por otro lado, el Juzgado ha tenido fallas  
de concurrencia la que ha impedido seguir y descargar procesos  
de las plataformas por lo que se notifica por el medio.

*[Signature]*  
Feb 26/24

Macarena, Febreros 27/24

debidamente autorizado, notifiqué personalmente a  
Jose Almaro Quirós Ruiz  
con C.C No. 1072774447 de Ullericas - Cnd.  
el contenido del auto de fecha Febreros 21/24  
incluyendo las prevenciones de la ley y en consecuencia  
se firma.

EL NOTIFICADO *[Signature]*

QUIEN NOTIFICA *[Signature]*

SECRETARÍA *[Signature]*

Macarena, Febreros 27/24

debidamente autorizado, notifiqué personalmente a  
Dona Isolina Rivas Barea - Madre  
con C.C No. 1122128508 de Acaes - Mpio  
el contenido del auto de fecha Febreros 21/24  
incluyendo las prevenciones de la ley y en consecuencia  
se firma.

EL NOTIFICADO *[Signature]*

QUIEN NOTIFICA *[Signature]*

SECRETARÍA *[Signature]*